

Neiva,

Señora  
LIDA DUSSAN SANDOVAL  
RL/ LIVERTUR SAS  
Email: livertur@hotmail.com

**Asunto:** Comunicación por medio electrónico de la resolución No. **003355** de fecha **07 NOV 2023** referente al trámite de la Concesión de Aguas Subterráneas.

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,



**JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR**  
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: Cbahamon  
Asesor Jurídico SRCA  
Concesión de aguas subterráneas

**Sede Principal**

f CAM  
t CAMHUILA  
@ cam\_huila  
CAMHUILA

📍 Carrera 1 No. 60 - 79. Barrio Las Mercedes  
Neiva - Huila (Colombia)  
✉ radicacion@cam.gov.co  
☎ (608) 866 4454  
🌐 www.cam.gov.co







**RESOLUCION QUE RESUELVE  
RECURSO**

Código: F-CAM-169

Versión: 2

Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCIÓN N° 003355**  
**( 07 NOV 2023 )**

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN**

El Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución N° 4041 del 21 de diciembre de 2017 modificada por las Resoluciones 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022 de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena,

**CONSIDERANDO**

Mediante resolución No. 2620 del 11 de septiembre de 2023, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental en el artículo primero otorgó a la Sociedad LIVETUR S.A.S. Nit. 891100741-1 representado legalmente por la señora LIDA DUSSAN SANDOVAL identificada con la cedula de ciudadanía No. 55.151.356 expedida en Neiva, la concesión de aguas subterráneas para uso doméstico, riego (pasto de corte y maíz) y pecuario (abastecimiento de abrevadero), en beneficio de los predios (.....).

La mencionada resolución fue notificada por medio electrónico a LIVETUR S.A.S. Nit. 891100741-1, el cual fue visualizado el día 11 de septiembre de 2023.

La señora LIDA DUSSAN SANDOVAL identificada con la cedula de ciudadanía No. 55.151.356 expedida en Neiva, actuando como representante legal de LIVETUR S.A.S. Nit. 891100741-1, mediante radicado CAM 15346 2023-E del 25 de septiembre de 2023, interpone el recurso de reposición contra la Resolución 2620 del 11 de septiembre de 2023, aduciendo entre otros argumentos lo siguiente

"(...)"

*SOLICITUD Por las razones expuestas en el presente recurso de reposición, solicito otorgar el caudal máximo posible de acuerdo con las restricciones establecidas en la Resolución 3662 del 14 de diciembre de 2021, que sería de 6 lt/s para abrevadero y riego (pasto, pasto de corte y maíz de ensilaje), para el uso doméstico que no tiene restricción se solicita 0,66 l/sg; por lo que el caudal total a asignar será de 6,66 lt/sg.*

"(...)."

Mediante auto de fecha 5 de octubre de 2023, se decretaron la práctica de unas pruebas consistente en "(...) Allegar la información que soporta los argumentos presentados mediante radicado CAM 15346 2023 – E del 25 de septiembre de 2023 y Requerir al profesional de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de esta Corporación, la emisión de un concepto técnico a través del cual y conforme a los documentos que se allegaron en el artículo anterior, realice un pronunciamiento respecto de las solicitudes invocadas en el capítulo de solicitud del recurso, con el propósito de obtener elementos que permitan tomar una decisión de fondo en el presente tramite del permiso ambiental, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente auto. (...) el cual fue comunicado al recurrente el día 12 de octubre de 2023.

	<b>RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO</b>	Código: F-CAM-169
		Versión: 2
		Fecha: 09 Abr 14

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez analizado el recurso de reposición presentado por la señora LIDA DUSSAN SANDOVAL identificada con la cedula de ciudadanía No. 55.151.356 expedida en Neiva, actuando como representante legal de LIVETUR S.A.S. Nit. 891100741-1, encuentra este Despacho que es procedente y cumple con las exigencias legales de conformidad con el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

Es por ello que esta Dependencia se pronunciará únicamente respecto a las causales y motivos de inconformidad expuestos por la señora LIDA DUSSAN SANDOVAL identificada con la cedula de ciudadanía No. 55.151.356 expedida en Neiva, actuando como representante legal de LIVETUR S.A.S. Nit. 891100741-1., en su escrito de recursos en sede administrativa, por lo tanto esta subdirección mediante concepto técnico No. 729 del 18 de octubre de 2023 rendido por los profesionales adscritos a esta Subdirección establece los siguientes aspectos:

(....)

#### I. ANTECEDENTES

- *Mediante la Resolución 2620 de 11 de septiembre de 2023 se resuelve otorgar permiso de concesión de aguas subterráneas a la empresa LIVETUR S.A.S representada legalmente por la señora Lida Dussan Sandoval identificada con cédula de ciudadanía No. 55.151.356 de Neiva para beneficio de los predios denominados el Cogote B, Las Palmeras, Lote 1 villa Alexandra, Lote 2 La Primavera, La palma, Lote 3 Villa Jimena, Lote 4 El Progreso, El Refugio, Tamero A, Las Mercedes y Patio Bonito, ubicados en la vereda Los Medios, Jurisdicción del municipio de Rivera, departamento del Huila, para uso de riego (pasto de corte y maíz), doméstico y pecuario (ganado), en cantidad de 3.66 L/s día, esto considerando que se captara el recurso de un cuerpo priorizado por la Corporación como lo es el acuífero de la formación Gigante y que por ende deberá dar cumplimiento a lo establecido en las resoluciones 3243 del 2019 y 3662 del 2021.*
- *A través del radicado CAM 15346 del 25 de septiembre de 2023, LIVETUR S.A.S presenta recurso de reposición a la Resolución 2620 de 11 de septiembre de 2023, correspondiente a las siguientes pretensiones:*
  1. *“Se solicita por parte del concesionario otorgar un caudal máximo posible de acuerdo con las restricciones establecidas en la resolución 3662 del 2021, que sería 6 L/s para abrevadero y riego (pasto, pasto de corte y maíz de ensilaje), para el uso domestico que no tiene restricción se solicita 0.66L/s, por lo que el caudal total a asignar será de 6.66L/S”.*

**I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES**

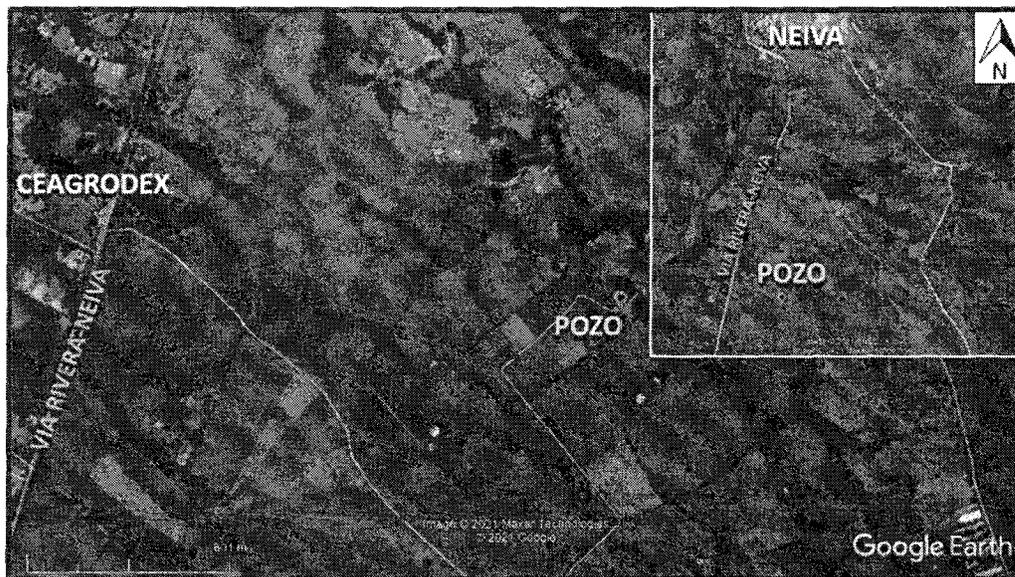
Conforme al informe de visita y concepto técnico No. 714 rendido el 6 de septiembre de 2023 como resultado de la inspección ocular y la revisión documental del equipo técnico se concluyó que:

- a) Se puede otorgar permiso de concesión de aguas subterráneas a la empresa LIVETUR S.A.S representada legalmente por la señora Lida Dussan Sandoval identificada con cédula de ciudadanía No. 55.151.356 de Neiva para beneficio de los predios denominados el Cogote B, Las Palmeras, Lote 1 villa Alexandra, Lote 2 La Primavera, La palma, Lote 3 Villa Jimena, Lote 4 El Progreso, El Refugio, Tamero A, Las Mercedes y Patio Bonito, ubicados en la vereda Los Medios, Jurisdicción del municipio de Rivera, departamento del Huila, para uso de riego (pasto de corte y maíz), doméstico y pecuario (ganado), en cantidad de 3.66 L/s día, esto considerando que se captara el recurso de un cuerpo priorizado por la Corporación como lo es el acuífero de la formación Gigante y que por ende deberá dar cumplimiento a lo establecido en las resoluciones 3243 del 2019 y 3662 del 2021.
- b) El pozo se ubica en el predio denominado El Progreso ubicado en la vereda Los Medios del municipio de Rivera, Departamento del Huila. El pozo se encuentra sobre las siguientes coordenadas planas con origen Bogotá:

**Tabla 1. Coordenadas del pozo**

Pozo	Coordenadas	
	E	N
1	866541	804318

Fuente. Autores



**Imagen 1. Ubicación georreferenciada del pozo evaluado. Fuente. Google Earth y IGAC.**



## RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO

Código: F-CAM-169

Versión: 2

Fecha: 09 Abr 14

- c) *Teniendo en cuenta el caudal otorgado de 3.66 l/s y que el pozo posee una bomba que expulsa o extrae 22L/s, se requiere una rata de bombeo de 22L/s durante 4 horas diarios, de forma continua o intermitente permitiendo siempre que el acuífero, para cumplir con el caudal concesionado*
- d) *La vigencia de la presente resolución será por el termino de 5 años contados a partir de la ejecutaria del presente acto administrativo.*
- e) *Se debe garantizar siempre la conexión a medidor de flujo instantáneo con totalizador (Contador) y de manómetro; además de instalación de señalización de tipo industrial para este.*
- f) *El interesado debe trimestralmente cancelar ante la CAM la tasa por uso de agua.*
- g) *La concesión de agua subterránea queda condicionada a las actualizaciones y/o modificaciones del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Rivera, a los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas – POMCA y a las acciones del Plan de Manejo Ambiental de Acuíferos (PMAA) además de las resoluciones 3243 del 2019 y 3662 del 2021 y de cualquier otro acto administrativo que modificase o derogase los anteriores mencionados que la Corporación implemente en el área de su jurisdicción.*
- h) *El beneficiario de la concesión de aguas subterráneas deberá dar cumplimiento a las actividades establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado en el trámite durante el horizonte de la duración de la concesión de aguas subterráneas. Adicionalmente, debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, por tanto, debe promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico.*
- i) *Permitir el acceso al predio con fines de desarrollo de actividades de monitoreo de calidad y cantidad de agua subterránea, en caso de que así se requiera por parte de la CAM.*

### RECOMENDACIONES

- *Realizar la instalación de señalización de seguridad industrial del caso en la zona del pozo.*
- *Periódicamente se debe realizar un mantenimiento preventivo al pozo, el cual se deberá realizar con las medidas de seguridad industrial del caso.*
- *Se deben llevar un registro mensual del consumo de aguas subterráneas extraídas del pozo, según los datos obtenidos del medidor de flujo instantáneo con totalizador (contador) toda vez que anualmente dicha información sea tabulada y entregada a la CAM, dirigido al expediente PCAS-00026 -2023*
- *La Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de La CAM, realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de un año contado a partir de la notificación del presente acto administrativo.*

- El beneficiario del presente permiso deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a presentar y/o a causar durante la explotación, conducción y vertimiento, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

### III. ANÁLISIS

En el marco de lo expuesto con anterioridad y con base a los argumentos y peticiones presentadas mediante radicado CAM 15346 del 25 de septiembre de 2023, nos permitimos indicar lo siguiente para cada una de las peticiones:

#### Petición:

"Se solicita por parte del concesionario otorgar un caudal máximo posible de acuerdo con las restricciones establecidas en la resolución 3662 del 2021, que sería 6 L/s para abrevadero y riego (pasto, pasto de corte y maíz de ensilaje), para el uso doméstico que no tiene restricción se solicita 0.66L/s, por lo que el caudal total a asignar será de 6.66L/S".

#### Consideración CAM # 1:

Conforme a la solicitud de modificar el artículo primero de la Resolución 2620 de 11 de septiembre de 2023, nos permitimos definir que:

Teniendo en cuenta lo establecido en la resolución la 3662 del 2021 "por medio de la cual se modifica la resolución no. 3243 del 02 de diciembre de 2019, por la cual se adoptó la zonificación y manejo ambiental de acuíferos en el sector centro, noroccidental y nororiental de la cuenca del río Magdalena en el departamento del Huila y se restringió y priorizó el uso del acuífero de importancia ambiental de la Formación Gigante." donde se establece en su artículo Tercero, parágrafo uno (1) que: "Solo se permitirá permisos de exploración y concesión de aguas subterráneas para proyectos de necesidades medianas (no incluye gran minería, hidrocarburos "reinyección", hidroeléctricas, entre otros) en el miembro medio de la Formación Gigante y para pozos no mayores a caudales de 6 litros por segundo (lps) con ratas de bombeo no mayores a 12 horas/día. Los pozos ya concesionados deberán ajustarse de manera inmediata a estos parámetros de caudales y rata de bombeo, una vez se presente el vencimiento de la concesión de agua subterránea." Por ende, lo máximo que se podrá otorgar para los usos diferentes al doméstico será de 3 L/s al día, lo que es equivalente a 6L/s durante 12 horas de bombeo diarias, por lo que la concesión se ratifica en 3.66L/s diarios (316,224 L/día), considerando los usos agrícola, pecuario y doméstico.

### IV. CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta lo establecido en el capítulo III ANÁLISIS y se establece que se el artículo primero quedara de la misma manera al establecido en la resolución 2620 de 11 de septiembre de 2023:

#### ARTICULO PRIMERO:

Se puede otorgar permiso de concesión de aguas subterráneas a la empresa LIVETUR S.A.S representada legalmente por la señora Lida Dussan Sandoval identificada con cédula de ciudadanía No. 55.151.356 de Neiva para beneficio de los predios denominados el Cogote B, Las Palmeras, Lote 1 villa Alexandra, Lote 2 La Primavera, La palma, Lote 3

	<b>RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO</b>	Código: F-CAM-169
		Versión: 2
		Fecha: 09 Abr 14

*Villa Jimena, Lote 4 El Progreso, El Refugio, Tamero A, Las Mercedes y Patio Bonito, ubicados en la vereda Los Medios, Jurisdicción del municipio de Rivera, departamento del Huila, para uso de riego (pasto de corte y maíz), doméstico y pecuario (ganado), en cantidad de 3.66 L/s día, esto considerando que se captara el recurso de un cuerpo priorizado por la Corporación como lo es el acuífero de la formación Gigante y que por ende deberá dar cumplimiento a lo establecido en las resoluciones 3243 del 2019 y 3662 del 2021.*

(.....)

En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Del Alto Magdalena CAM, conforme a las facultades otorgadas por la Dirección General mediante resolución 4041 de 2017 modificada bajo las resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, y acogiendo el concepto técnico No. 729 del 18 de octubre de 2023 rendido por los profesionales adscritos a esta Subdirección, considera confirmar en todas sus partes la resolución objeto de recurso.

Por lo anterior, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena -CAM,

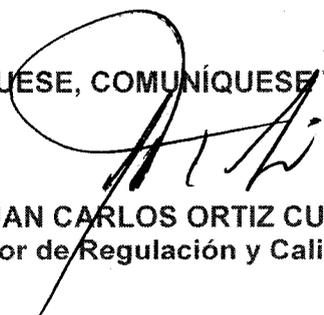
### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Confirmar en todas sus partes la Resolución No. 2620 del 11 de septiembre de 2023, de conformidad a los argumentos establecidos en la parte considerativa del presente proveído

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución a la Sociedad LIVETUR S.A.S. Nit. 891100741-1 representado legalmente por la señora LIDA DUSSAN SANDOVAL identificada con la cedula de ciudadanía No. 55.151.356 expedida en Neiva email: Email: livetur@hotmail.com, haciéndole saber la determinación tomada en la presente providencia, entregándole copia de la misma e indicándole que contra esta decisión no proceden recursos en sede administrativa.

**ARTÍCULO TERCERIO:** Remitir copia de la presente resolución a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Huila.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR**  
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyecto: Cbahamon.  
Asesor jurídico SRCA  
Exp: Pcas 00026 - 2023